

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el extremo ejecutado fue notificado personalmente a través del mensaje de datos, del mandamiento de pago librado en su contra recibido el 28 de agosto de 2023, por lo que el término para pagar o proponer excepciones venció el 14 de septiembre de 2023, en silencio. Igualmente se informa que la parte demandante solicita el decreto de una cautela.

Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 5 de octubre de 2023 para que se sirva proveer.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Continuar Ejecución Decreta embargo
Clase De Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	FINANDINA S.A
Demandado:	JAIRO JARAMILLO JARAMILLO
Radicado:	630014003007-2023-00361-00

Cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, el juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que reza:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...)."

Finalmente se requerirá a la parte ejecutante para que aclare la placa del vehículo y la autoridad de tránsito donde se encuentra registrado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en el presente proceso EJECUTIVO a favor de a favor de FINANDINA SA y en contra de JAIRO JARAMILLO JARAMILLO, por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el 15 de junio de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$1.450.000 pesos M/cte.

QUINTO: SE REQUIERE a la parte ejecutante, para que aclare la solicitud de medida cautelar, conforme con lo considerado.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 168 DEL 6** DE OCTUBRE DE 2023

IMARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **074e96ec90e528790a8d342bcbd5fa5d4193744d895220f19cc137adcd132307**

Documento generado en 02/10/2023 10:59:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>